

TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Capítulo 1º: De la constitución y denominación de la Asociación

Art. 1º.

1.- Con la denominación "ASOCIACIÓN UNIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS DE VILLENA", se constituye por tiempo indefinido esta Asociación, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978 y con arreglo a la Ley 1/2002 de 22 Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.- La Asociación no tendrá ánimo de lucro, aunque podrá realizar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines.

Art. 2º.

La Asociación es miembro de la "FEDERACIÓN REGIONAL DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ANTIGUAS ALUMNAS DE DON BOSCO DE LA INSPECTORÍA SALESIANA DE VALENCIA" (en adelante Federación Regional) que lo es a su vez de la "CONFEDERACIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ANTIGUAS ALUMNAS DE DON BOSCO" (en adelante Confederación Nacional), y ésta de la "CONFEDERACIÓN MUNDIAL DE EXALUMNOS Y EXALUMNAS DE DON BOSCO" (en adelante Confederación Mundial). Esta estructura asociativa configura la pertenencia real del Antigo Alumno a la Familia Salesiana.

Capítulo 2º: Personalidad Jurídica

Art. 3º.

1.- La Asociación de AA. AA. DB. Goza de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

2.- Su régimen se regirá por la legislación que le sea aplicable en su Jurisdicción, por lo establecido en los presentes Estatutos, así como en el Estatuto de los órganos superiores de la estructura asociativa, y, para todo lo no previsto en ellos, por la mencionada Ley reguladora del derecho de Asociación.

Capítulo 3º: Del domicilio y ámbito de actuación

Art. 4º.

El domicilio social de la Asociación está situado en el propio Centro Educativo, sito en Plaza M^a Auxiliadora nº 7 de Villena (Alicante).

Art. 5º.

1.- El ámbito territorial de actuación previsto para la actividad de la Asociación es provincial.

2.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, la Asociación podrá participar en el ámbito regional, nacional y mundial, mediante el ingreso en Confederaciones de Asociaciones que persigan idénticos fines. En este sentido se hace constar que esta Asociación es miembro de la "Federación Regional de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de la Inspectoría Salesiana de Valencia", y a través de ésta de la "Confederación Nacional Española de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco", y de la "Confederación mundial de Exalumnos y Exalumnas de Don Bosco".

Capítulo 4º: De los Fines de la Asociación

Art. 6º.

1.- La Asociación y sus asociados, aceptan como propios la identidad, misión y fines y objetivos establecidos en el Estatuto de la "Confederación Mundial", hechos suyos a su vez, por el Estatuto de la "Confederación Nacional", y por el Estatuto de la "Confederación Regional", a los que hay que dirigirse en caso de interpretación.

2.- Se adopta como fines específicos de La Asociación:

a) La coordinación, promoción y animación de todos los socios que la integran.

b) Atender a todos los jóvenes Alumnos y Exalumnos, a los Antiguos Alumnos y Antiguas alumnas no asociados y a los Amigos de Don Bosco.

3.- Al cumplimiento de los fines antes indicados, irán encaminadas cuantas actividades organice la Asociación.

Capítulo 5º: De las relaciones con la Familia Salesiana

Art.7º.

Esta Asociación forma parte de la Familia Salesiana, por la educación recibida, y aporta a la misma su característica laical, favoreciendo el compromiso vocacional de los AA. AA. DB. que, espontánea y libremente, se orienten hacia otros grupos de la Familia Salesiana.

TÍTULO II: DE LOS SIGNOS DE PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN

Art.8º.

Los signos de pertenencia a la Asociación son:

a) El carnet con la inscripción CONFEDERACIÓN NACIONAL ESPAÑOLA DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ANTIGUAS ALUMNAS DE DON BOSCO, su distintivo, el nombre de la Asociación Local, el nombre y apellidos, fotografía y número de asociado, su firma y las firmas de los Presidentes Local y Nacional.

b) La Insignia de la Asociación, es la aprobada por la Confederación Nacional Española. Reproduce la efigie de Don Bosco y la inscripción latina "Praeit ac tuetur". (Guía y protege).

c) La Bandera de la Asociación, se guarda en la propia sede y se emplea en actos oficiales y solemnes, fiestas y aniversarios. Reproduce la Insignia de la Confederación.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS

Art.9º.

1.- Son socios de la Asociación todos los exalumnos o exalumnas del Colegio Salesiano "María Auxiliadora" de Villena que se incorporen voluntariamente a la misma, y que habiendo frecuentado este Centro Educativo o cualquier otra Obra Salesiana:

a) han recibido una preparación para la vida según los principios del sistema preventivo de Don Bosco,

b) se sienten vinculados a Don Bosco por el afecto filial y el aprecio a los valores de la educación recibida,

c) están dispuestos a colaborar según las propias posibilidades en el proyecto educativo y evangelizador de la Familia Salesiana,

d) y libremente manifiestan su deseo de pertenecer como socios a la misma aceptando los presentes Estatutos.

2.- Igualmente, pueden ser socios de la Asociación, siempre que respeten y cumplan lo establecido en los presentes Estatutos y su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva:

a) los exalumnos de otras presencias salesianas,

b) los familiares y simpatizantes de la Obra Salesiana.

c) personas inquietas e interesadas en ser socios.

Art. 10º.

1.- Para ingresar en la Asociación será necesario, además de lo establecido en el artículo anterior, cumplimentar la solicitud de inscripción.

2.- La Junta Directiva entregará al nuevo socio el Estatuto y los signos externos de pertenencia a la Asociación, que son, el Carnet y la Insignia de la Confederación Nacional.

Art. 11º.

Son derechos del Asociado:

1. Participar en todos los actos y actividades que organice la Asociación.

2. Ser miembro de la Asamblea General de socios, con voz y voto o delegar su representación en otro asociado.

3. Pertenecer a la Junta Directiva, si es requerido.

4. Ser informado de las actividades de la Asociación, de su situación económica y patrimonial.

5. Disfrutar de las instalaciones, servicios y medios de la Asociación.

6. Recibir la revista oficial de la Confederación Nacional, DON BOSCO EN ESPAÑA, vínculo de información, unidad y pertenencia.

Art. 12º.

Son obligaciones del Asociado:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en las actividades que organice ésta organice.

2. Abonar la cuota establecida, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

3. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 13º.

Los asociados causarán baja en la Asociación por los siguientes motivos:

1. Por voluntad del asociado, comunicada por escrito a los órganos de gobierno.

2. Por decisión de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

a) Falta de abono de la cuota establecida.

b) Incumplimiento de los Estatutos.

c) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

d) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 14º.

1.- La Baja por decisión de la Junta Directiva se comunicará por escrito al asociado, indicando expresamente los motivos por los que se produce.

2.- El asociado dispondrá de un plazo de 15 días, contados desde la recepción del escrito, para solicitar la revisión de su caso y presentar sus alegaciones a la Junta Directiva. Será ésta quien tome la decisión final al respecto, más, si lo considera oportuno, podrá exponer el caso a la consideración de la Asamblea General de Socios.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 15º.

Los órganos de gobierno de ésta Asociación de AA. AA. DB. son:

1. La Asamblea General de socios.

2. La Junta Directiva.

Capítulo 1º: De la Asamblea General de Socios

Art. 16º.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2.- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 17º.

1.- La Asamblea General se reúne de forma ordinaria y extraordinaria.

2.- De forma ordinaria, se reunirá, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio del año anterior.

3.- De forma extraordinaria, se reunirá cuantas veces fuere necesario, a iniciativa del presidente o cuando lo pidan, en escrito dirigido al Presidente, autorizado con la firma de los solicitantes e indicando el objeto de la convocatoria:

a) La mayor parte de los miembros de la Junta Directiva.

b) Un mínimo del 10% de la totalidad de asociados.

c) Si requeridos los puntos anteriores, y ante materias serias, el Presidente Local se opusiera a convocar la Asamblea General Extraordinaria legalmente solicitada por los socios, dicha petición deberá ser dirigida al Presidente Regional quien deberá mediar y convocarla.

d) Ante la negativa de ambos presidentes, Local y Regional, de convocar dicha Asamblea General Extraordinaria legalmente solicitada por los Socios, la petición de convocatoria en los mismos términos, deberá dirigirse al arbitrio del Presidente Nacional.

Art. 18º.

1.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Estudiar y resolver con la máxima autoridad todos los asuntos que sean competencia de la Asociación, así como autorizar cualquiera de las proposiciones que plantee la Junta Directiva Local, o los Órganos de Gobierno de la Federación Regional, o de la Confederación Nacional, y no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Dar a conocer, leer y aprobar el Balance económico anual y el Presupuesto general para el siguiente año.

c) Dar a conocer, leer y aprobar la Memoria anual de actividades y Programa de éstas para el siguiente año.

d) Determinar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.

e) Cualquier otra función que sobrepase las funciones de la Junta Directiva, y que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 19º.

2.- Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente de la Asociación.

b) Aprobar o modificar el Estatuto.

c) Aprobar la disolución de la Asociación, confeccionar la liquidación final, acordar y determinar la entidad a la que le serán entregados los bienes existentes.

d) Aprobar el cambio de domicilio social de la Asociación.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Art.20º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito con una antelación al menos de 15 días naturales, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Art.21º.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, y en 2ª convocatoria, fijada media hora después de la primera y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

Art.22º.

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los

votos en blanco ni las abstenciones, salvo en los supuestos en que se establezca una mayoría más cualificada en el presente Estatuto.

2.- Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, integración en una Federación de Asociaciones y remuneración de los miembros del órgano de representación, precisarán el voto favorable de al menos dos tercios de los socios presentes o representados.

3.- En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada, o secreta cuando así lo solicite alguno de los socios presentes.

Art.23º.

Por invitación del Presidente de la Asociación, podrán participar en la Asamblea otras personas, en calidad de invitados, expertos o asesores, pero sin derecho a voto.

Art.24º.

La presidencia efectiva de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación. A él corresponde moderar los debates y dirimir con su voto, en los casos de empate. Si lo estima oportuno, podrá delegar en otro socio para que ejerza de moderador en los debates.

Art.25º.

1.- Los Socios podrán delegar, por escrito, en otro Socio de la Asociación a los efectos de su asistencia a la Asamblea.

2.- El Consiliario puede delegar también por escrito, en otro Salesiano de su Comunidad.

3.- Sólo se puede ostentar una delegación.

Art.26º.

El secretario de la Asociación, que lo será también de la Asamblea, levantará acta de cuantas sesiones se celebren, en la que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

El Acta, deberá leerla, para su aprobación o no, en la Asamblea General siguiente.

Capítulo 2º: De la Junta Directiva

Art.27º.

1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gobierno de la Asociación, que la regirá, administrará y representará.

2.- Está compuesta por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Consiliario y un nº de vocales, no inferiores a dos, que serán responsables de las distintas comisiones o actividades existentes dentro de la Asociación.

3.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos, se ejercerán de forma no lucrativa.

Art.28º.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, en general, las actividades de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios, que sean de su competencia.
- c) Acordar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria cuando proceda.
- d) Elaborar la Memoria y el programa de Actividades de la Asociación, así como el Balance económico Anual y el Presupuesto.
- e) Acordar la celebración de Asamblea General Extraordinaria según los casos y requisitos que establece este Estatuto.
- f) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y directrices del Consejo Regional y de los Órganos Nacionales.
- g) Tramitar la concesión de los Diploma y Distintivo de Fidelidad de 25 y 50 años, a los antiguos alumnos con derecho a ellos.
- h) Tramitar los expedientes de solicitud de Distinciones Honoríficas ante la Junta Regional.
- i) Nombrar a los representantes de la Asociación en los Consejos Regional o Nacional.
- j) Cualquier otra que le venga encomendada en el presente Estatuto.

Art.29º.

La Junta se reunirá cada quince días, o como mínimo, de forma obligatoria, una vez al mes en la Sede Social de la Asociación. Respetando este límite, la Junta programará al inicio de cada año la periodicidad de sus sesiones.

El Presidente podrá convocar a la Junta, con carácter urgente, cuando lo crea conveniente.

Art.30º.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes siempre que no sean menos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de empate, el presidente, con su voto de calidad, tiene la facultad de decidir la votación.

El voto en la Junta no es delegable.

Las votaciones se realizarán por asentimiento, a mano alzada o mediante voto secreto. Serán secretas cuando lo pida uno de los directivos presentes.

Art.31º.

De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al "Libro de Actas".

El acta será leída, para su aprobación, en la siguiente sesión de Junta.

El Libro de Actas, que estará bajo la responsabilidad del secretario y del presidente, se conservará en la sede social de la Asociación.

En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Nombre de los asistentes, con indicación del cargo que ostenten.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciéndose constar, si así se pide, los votos en contra.

Art. 32º.

Los miembros de la Junta Directiva realizarán las siguientes funciones:

1.- El Presidente

- a) Representa a la Asociación por sí o por delegado.
- b) Fija el orden del día de las sesiones de la Junta.
- c) Convoca las Asambleas Generales.
- d) Preside las sesiones de la Asamblea y de la Junta.
- e) Nombra y cesa a los miembros de la Junta.
- f) Sanciona con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva y por la Asamblea.
- g) Firma cuantos escritos o comunicaciones se deriven de las actividades de la Asociación.
- h) Ordena los pagos acordados por la Junta.
- i) Decide las votaciones en caso de empate, con su voto de calidad, tanto en Juntas como Asambleas.
- j) Cualquier otra función que le venga expresamente encomendada en este Estatuto, o que en cualquier caso fuera necesaria para la buena marcha de la Asociación, informando de todo a la Asamblea.

2.- Los Vicepresidentes:

- a) El Vicepresidente 1º sustituye al Presidente en los casos de ausencia, dimisión o muerte.
- b) Otras que el Presidente o la Junta le/es encomienden expresamente, para la promoción de la unidad y la comunión entre los Asociados.
- c) El Presidente puede nombrar más de un Vicepresidente, uno de los cuales será el presidente o representante del Grupo Joven de la Asociación, si existe Grupo Joven en la Asociación.

3.- El Secretario:

- a) Da fe de cuantas actuaciones lleve a cabo la Asociación, a través de sus distintos órganos.
- b) Levanta actas, dando fe, de las sesiones de Junta y de las Asambleas.
- c) Extiende cuantas certificaciones sean necesarias.
- d) Redacta la Memoria anual de la Asociación.
- e) Llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

4.- El Tesorero:

- a) Hace efectivos los pagos que autorice el Presidente.
- b) Lleva la contabilidad de la Asociación.
- c) Recaba las cuotas de los socios.
- d) Prepara el Balance Económico Anual y el Presupuesto de la Asociación.

5.- El Consiliario:

- a) Representa a la Congregación Salesiana en la Junta Directiva y en las Asambleas, como miembro de pleno derecho, con voz y voto.
- b) Como Animador de la Asociación, participa en la programación y coordinación de las actividades de la misma, especialmente de las formativas, cuidando particularmente de la formación espiritual de los socios y de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Es responsable de mantener la fidelidad a la Iglesia y al Espíritu de Don Bosco, interpreta las aspiraciones de los antiguos alumnos y mantiene, coordina y anima sus relaciones con la Congregación Salesiana.

6.- Las funciones de los demás miembros de la Junta se determinarán en el escrito del Presidente en que conste su nombramiento.

7.- El Presidente podrá invitar a asistir a las sesiones de Junta a otras personas, en calidad de asesores, pero sin derecho a voto.

TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES Y DEL CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Capítulo 1º: De las Elecciones

Art.33º.

1.- El Presidente es elegido por la Asamblea General Extraordinaria de socios, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido, de forma consecutiva, una sola vez.

2.- Será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria de elecciones en los siguientes supuestos:

- a) Por finalizar el mandato de cuatro años.

b) Por dimisión o muerte del Presidente.

Art.34º.

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria de elecciones a tal efecto, podrán presentarse los candidatos a Presidente de la Asociación.

2.- La presentación de candidaturas, a las que se dará la adecuada difusión, se deberá hacer ante la Junta Local.

Art.35º

1.- Son electores todos los socios presentes en la Asamblea.

2.- Sólo son elegibles los socios, con una antigüedad mínima de un año como asociado.

Art.36º

1.- Para resultar elegido Presidente será necesario obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si no se consiguiese dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.

2.- La votación para la elección del Presidente será secreta.

Art.37º.

1.- El Consiliario es nombrado por la Congregación Salesiana, oído el parecer de la Junta Directiva.

2.- Los demás miembros de la Junta, serán nombrados por el Presidente.

Capítulo 2º: Del Cese

Art.38º.

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesan por los siguientes motivos:

a) El Presidente cesa por dimisión o por culminación del mandato de cuatro años.

b) El consiliario cesa por dimisión o por acuerdo de la Congregación Salesiana.

c) Los demás miembros de la Junta Directiva cesan por dimisión o por decisión del Presidente, que deberá constar por escrito y estar motivado.

d) Todos los miembros de la Junta Directiva, a excepción de Consiliario, cesan en sus funciones cuando lo hace el Presidente o por terminación del mandato de cuatro años.

Art.39º.

1.- En los casos de ausencia, dimisión o muerte del Presidente, la presidencia pasa a ser ocupada por el Vicepresidente 1º hasta la reincorporación del presidente o hasta la celebración de elecciones que convocará lo antes posible y, en todo caso, antes de seis meses.

TÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Art.40º.

1.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

2.- La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

3.- En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

4.- El cierre económico del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.41º.

1.- La Asociación carece de patrimonio inicial en el momento de su constitución.

2.- El Presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

3.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros. La Asamblea General podrá actualizar las cuotas con arreglo al coste de la vida.

b) De las subvenciones oficiales o particulares.

c) De donaciones, herencias o/y legados.

d) De las rentas del mismo patrimonio o de otros ingresos que puedan obtener.

Art.42º.

1.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art.43º.

1.- Los fondos de la Asociación estarán depositados en una o más entidades bancarias, siendo necesario para disponer de los mismos o solicitar créditos y otras operaciones financieras, dos firmas conjuntamente de tres o más reconocidas al efecto, entre las que deberán estar necesariamente la del Presidente y la del Tesorero de la Asociación.

2.- Corresponde ordenar y autorizar los pagos, conforme a los presupuestos o acuerdos extraordinarios que se adopten sobre los mismos, al Presidente de la Asociación, con la intervención del Tesorero.

Art.44º.

1.- Los actos de enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación, requerirán el acuerdo previo de la Asamblea General Ordinaria, por mayoría absoluta de votos favorables en primera votación, o por mayoría simple, en segunda votación.

TÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art.45º.

1.- La iniciativa de modificación del Estatuto corresponde a la Junta Directiva. Para ello, elaborará un proyecto de modificación que deberá someter, para su aprobación, a la Asamblea General Extraordinaria de socios convocada a tal efecto y su posterior ratificación los la Junta Regional.

2.- Para que prospere la modificación, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados.

TÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.46º.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios convocada a tal efecto y siempre que voten a favor de la disolución los dos tercios de los votos presentes o representados de sus miembros.

c) Por sentencia judicial firme.

Art.47º.

1.- La Asamblea que conozca de la disolución de la Asociación, nombrará una Junta Liquidadora del patrimonio social que tendrá los siguientes cometidos:

a) Comprobar el último saldo de cuenta, una vez extinguidas todas las deudas.

b) Confeccionar la liquidación final.

c) Entregar en propiedad o en depósito los bienes a la Institución o grupo de la Familia Salesiana de Villena que la propia Asamblea decida.

d) Comunicar el acuerdo de disolución a la Junta Regional y Nacional.

2.- Los liquidadores tendrán las funciones fijadas en los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1ª De conformidad con lo establecido en el Estatuto Nacional, (arts.28.2 y 34.4 E.N.) este Estatuto requiere obtener la ratificación de la Junta Regional.

2ª Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Este Estatuto entrará en vigor, tras su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de socios, el mismo día en que sea ratificado por la Junta Regional.

D. JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretario de la ASOCIACION UNION DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS DE VILLENA.

CERTIFICO que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por el Director General de Interior en fecha 27 de Junio de 1988, y que tal modificación ha sido aprobada por

acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2003, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Villena a 2 de febrero de 2003.

Vº Bº

D. Antonio Marco HERNANDEZ LOPEZ

D. Julio HERNANDEZ HERNANDEZ

El Presidente:

El Secretario:

Fdo:

Fdo: